

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJE

Entre los suscritos a saber **LINAMARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a)

APESINGENIERIAS.A.S.

identificado(a) con la C.C.y/o NIT número 901407879-3,

actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo **EMPRESARIAL-TURISMO-GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS**.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

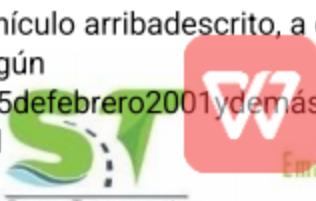
SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Camioneta con capacidad de 5 pasajeros, de placas EXV132 quién cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellín siendo el destino Támesis el día 27 el mes de septiembre de 2024 al día 28 del mes de Septiembre de 2024

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de Cuatrocientos cincomil pesos colombianos (\$405.000).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagare el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 769 de 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 69 del 6 de agosto de 5 de febrero de 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 69 del 6 de agosto del 2001.



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1)

A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3)

El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén

dotados de equipo de carretera reglamentario, acubriendo todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 27 de septiembre de 2024



CONTRATANTE

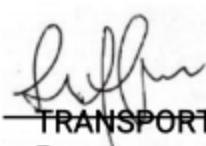
C.C.

DIRECCIÓN

N: CELULA

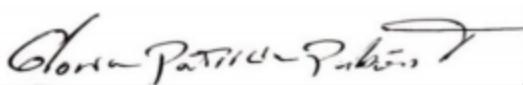
R: TELÉFO

NO:



TRANSPORTESUPERIOR

R NIT: 800.234.281-1



PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

LO PLACA:

C.C.CEL

ULAR:



Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 322 85 50

Email: info@supertransporte.com.co - Web: www.supertransporte.com.co

Editar con WPS Office

Línea 018000413634



LISTADODEPASAJER

	NOMBRE	No.CÉDULA
1	Jorge ivan Garcés Vargas	71791690
2	Uriel de Jesús Mejía Usuga	1037598908
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		



Editar con WPS Office